



Plataforma Nacional de Transparencia

Ciudad de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de recurso de revisión

		Folio de recurso de revisión	RR202104190000009
Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).		Fecha y hora de recepción: <u>22/06/2021 00:59:17</u>	
Recurso de revisión en materia de:			
<u>Información Pública</u>		Folio de solicitud: <u>0419000064021</u>	
1. Nombre completo del recurrente (si es persona física)			
Guillermo E			
Nombre, denominación o razón social del recurrente (si es persona moral)			
Nombre del representante y/o del autorizado, en su caso			
Nombre del representante, representante legal o mandatario			
Nombre(s) de (los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos			
2. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento			
[Si] Correo electrónico. <u>geoemt@yahoo.com</u>			
[No] Estrados del INFODF		[No] Domicilio en la ciudad de México(1)	
En caso de seleccionar domicilio, favor de precisar			
Calle		Núm. Ext.	Núm. Int.
Colonia	Delegación o Municipio		
	<u>Distrito Federal</u>	<u>México</u>	

Número Telefónico (opcional):

3. Acto o resolución que recurre⁽²⁾, anexar copia de la respuesta

No se proporciono el listado requerido con la informacion solicitada.

Fecha de notificación⁽³⁾ o fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado

22/06/2021

4. Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud

Alcaldía Benito Juárez

5. Nombre y domicilio del tercero interesado

Calle.		Núm. Ext.	Núm. Int.
Colonia	Delegación o Municipio		
Código Postal	Estado	<u>México</u> País	

6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud.(De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)

Se solicito un simple listado que contenga la fecha, el numero de contrato, el monto y el nombre de las empresas desde el año 2015 de los contratos por "vara perllilla" efectuados en la Delegacion-Alcaldia Benito Juarez. Solicitudes similares a otras alcaldia han sido contestadas de forma pronta y sencilla en tan solo un par de paginas.

7. Razones o motivos de la inconformidad

No conocemos de forma pronta y sencilla cuantos recursos se gastan en estas compras, tampoco conocemos a quien se le hacen las compras y si son o no adjudicaciones directas.

8. Liste en su caso, las pruebas que desea aportar

Información general

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento legal en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20

es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal; su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal; así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto con fundamento en los artículos 13, Fracción XXI, Y 19, Fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx

(1) En caso de no haber señalado medio para oír y recibir notificaciones o de haberlo señalado, el domicilio se encuentra fuera de la Ciudad de México, las notificaciones se realizarán, aun las de carácter personal, por estrados del INFODF. Artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. (LTAIPRC).

(2) Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas: I. La clasificación de la información; II. La declaración de inexistencia de información; III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; IV. La entrega de información incompleta; V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; VI. La falta de respuesta a una solicitud y de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley; VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; IX. Los costos o tiempos de entrega de la información X. La falta de trámite de una solicitud; X. La negativa a permitir la consulta directa de la información XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o XIII. La orientación de un trámite específico. (Artículo 234 de la

AIPDF). El Sujeto Obligado incurre en falta de respuesta a una solicitud cuando: I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta; II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado; III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información. (Artículo 235 de la LTAIPRC). Lo anterior conforme a los plazos para dar respuesta en términos de la LTAIPRC y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Acompañar copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente, así como el acuse de recibo de inicio de trámite. Cuando se trate de solicitudes que no se resolvieron en tiempo, anexar copia del acuse de recibo de inicio de trámite (Artículo 237 fracción IV de la LTAIPRC).

(3) En caso de omisión de respuesta no es necesario señalar la fecha (Artículo 235 LTAIPRC).

En caso de no estar de acuerdo con la resolución que emita el INFODF en el procedimiento del recurso de revisión, podrá impugnar ésta, mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, o mediante recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este recurso de inconformidad solo procede respecto de aquellas resoluciones que: I. Confirman o modifiquen la clasificación de la información, o II. Confirman la inexistencia o negativa de información.

Archivo Adjunto:

Autenticidad de la Información: 1329f404dbe8bf662d01057bc637e5e4d305fe22

Autenticidad del Acuse: 26585e5396049cc643f1cb42780712a2faff069c



COORDINACIÓN DE BUEN GOBIERNO



Vinculo a Contratos

Ciudad de México a 3 de mayo de 2021
Oficio: ABJ/DGA/DF/CBG/121/2021
Asunto: Atención a solicitud de información

LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO
JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE
TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES
PRESENTE

Por medio del presente, en atención a su oficio **ABJ/CGG/SIPDP/JDT/0795/21**, donde solicita le sea remitida la información requerida con el número de folio **0419000064021**, ingresada en el sistema INFOMEX.

Al respecto, por el volumen de la información solicitada, se pone a disposición del solicitante la información solicitada desde el año 2015, una vez que el semáforo epidemiológico se encuentre en color verde.

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

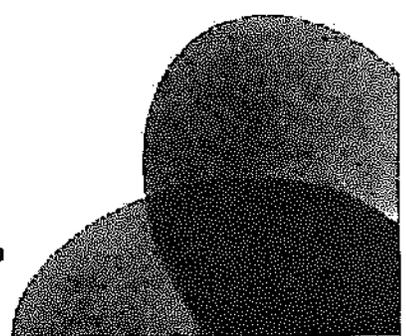
La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

Sin más por el momento, agradezco su atención al presente.

ATENTAMENTE

CARLOS CORDOBA MALDONADO
COORDINADOR DE BUEN GOBIERNO

C.c.p. Lic. Genaro Sombra Morán H. Director General de Administración, Presente.
Lic. Omar A. Hernández Zúñiga, Director de Recursos Humanos y Servicios Urbanos, Presente.



"2021, año de la Independencia"

Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1173/2021
Ciudad de México., a 22 de junio de 2021

Solicitante
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 0419000064021, recibida en este Ente Obligado por medio del Sistema "INFOMEX", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Coordinación de Buen Gobierno de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

"Proporcionar un listado que contenga, desde el año 2015, los contratos relacionados a la compra de vara perilla por parte de la Alcaldía-Delegación. Incluir en el listado la fecha, el número de contrato, el monto y el nombre de las empresas. "(SIC)

La Coordinación de Buen Gobierno envía el oficio no. ABJ/DGA/DF/CBG/121/2021 mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

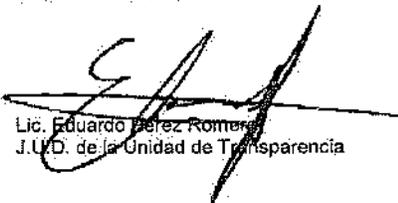
Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información"

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

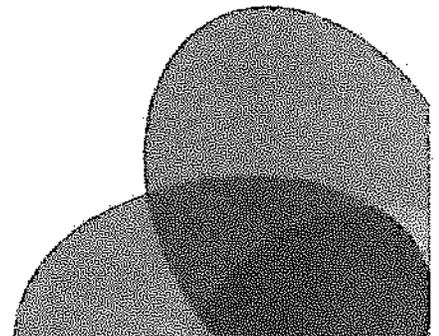
Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. Eduardo Pérez Romero
J.U.D. de la Unidad de Transparencia





Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio Medios de impugnación Consultas Atención

Consultar medio de impugnación

Información general

Número de expediente
B-FOCOMX/RR-IA-0931/2021

Fecha y hora de interposición
22/06/2021 09:00

Sujeto obligado
Alcaldía Benito Juárez

Tipo de medio de impugnación
Acceso a la Información

Folio de la solicitud
0419000064021

Comisionado ponente
Laura Lizette Enriquez Rodríguez

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

Información de seguimiento al medio de impugnación



Información de la solicitud

Modalidad de entrega
Entrega a través del portal

Fecha de recepción de la solicitud

Fecha de límite de respuesta a la solicitud

Descripción de la solicitud

Proporcionar un listado que contenga, desde el año 2015, los contratos relacionados a la compra de vara parilla por parte de la Alcaldía-Delegación. Incluir en el listado la fecha, el número de contrato, el monto y el nombre de las empresas.

Otros datos para facilitar su localización

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Información del medio de impugnación

Información de seguimiento al medio de impugnación



Información del medio de impugnación

Acto que se recurre y puntos petitorios:

- INFOMEX - SE ANEXA FILE DE INCONFORMIDAD RR202104190000009.- Se solicito un simple listado que contenga la fecha, el número de contrato, el monto y el nombre de las empresas desde el año 2015 de los contratos por "vara perilla" efectuados en la Delegación-Alicaldía Benito Juárez. Solicitudes similares a otras alcaldías han sido contestadas de forma pronta y sanción en tan solo un par de paginas.

Continuación

Otros elementos a someter

Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
RR202104190000009.pdf	

Información complementaria

Archivo de Información Complementaria

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Información de seguimiento al medio de impugnación



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA



	Buscar	Q	en	
--	--------	---	----	--



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

[Inicio](#) [Consultas](#)

Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Nombre
GUILLERMO E

Correo electrónico
geoemt@yahoo.com

Teléfono fijo

Medio de notificación
Correo electrónico

Domicilio
, MEXICO

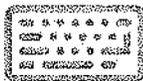
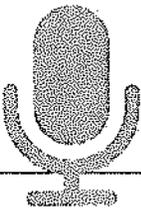
Teléfono celular

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

[Regresar](#)

Amplia de acceso
sonas con discapacidad



	BUSCADORES TEMÁTICOS
--	----------------------

[DIRECTORIO](#)

[SUELDOS](#)

[SERVICIOS](#)

[TRÁMITES](#)

[CONTRATOS](#)

ambigüedad de acceso
sonido con discapacidad





**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0931/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**

FOLIO: 0419000064021

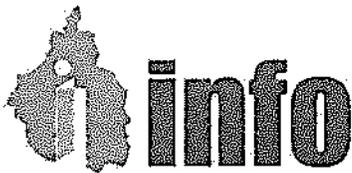
Ciudad de México, a veinticinco de junio de dos mil veintiuno¹

VISTO el oficio suscrito por la Secretaría Técnica de este Instituto, mediante el cual, en términos del artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México², remite por razón de turno a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, el expediente del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública, registrado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.0931/2021**, formado con motivo de la inconformidad presentada por la parte recurrente, en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, derivado de la respuesta recaída a su solicitud de información con número de folio 0419000064021, se radica para los efectos legales conducentes.

Se tiene como medio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico señalado por el recurrente en su escrito de impugnación.

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán del 2021, salvo precisión en contrario.

² En adelante Ley de Transparencia.



INFOCDMX/RR.IP.0931/2021

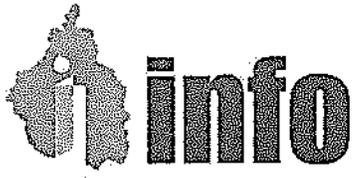
Los derechos fundamentales de las partes, de acceso a la información pública y de protección de datos personales serán salvaguardados con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 37 y 51 de la Ley de Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el presente medio de impugnación, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedencia establecidos en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción IV, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **ADMITE** de acuerdo con el numeral 243, fracción I, de la norma en cita.

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que, dentro del plazo máximo de **SIETE DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250, de la Ley de Transparencia, se solicita a las partes para que, dentro del plazo otorgado, **manifiesten su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.**

Finalmente, se informa a las partes que en la Onceava Sesión Ordinaria celebrada el veintisiete de marzo de dos mil veinte, se aprobó por unanimidad de votos de quienes integran el Pleno de este Instituto, realizar notificaciones a las partes a través de medios electrónicos, respecto de las actuaciones que se desarrollen durante la sustanciación de los medios de impugnación, denuncias y



INFOCDMX/RR.IP.0931/2021

procedimientos competencia de este Instituto, en materia de acceso a la información y protección de datos personales.

En virtud de lo anterior, podrán consultar el expediente y presentar promociones en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020, y a través del correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, el cual tiene una capacidad máxima de carga de archivos de 10MB. El horario de atención es de 09:00 a 15:00 horas y de 16:00 a 18:00 horas, durante todos los días hábiles del año.

Por lo expuesto, la Comisionada Ponente

ACUERDA

PRIMERO.- Admisión. Se tiene por admitido el presente medio de impugnación.

SEGUNDO.- Notificaciones. Se tiene por señalado como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico indicado por la parte recurrente en su escrito de impugnación.

TERCERO.- Alegatos y pruebas. Se pone a disposición de las partes este expediente para que realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

CUARTO.- Conciliación. Se requiere a las partes para que manifiesten su voluntad de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

3



INFOCDMX/RR.IP.0931/2021

Así lo acuerda y firma la Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019, ante el proyectista que actúa en el presente expediente.

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
COORDINADORA DE LA PONENCIA

MSD/JLMA

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XVI, 19, fracciones VI, XXI, XXVI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México y áscritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguirlo en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico; por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es el Maestro Hugo Erik Zertuche Guerrero Secretario Técnico del Instituto, con fundamento en los artículos 15, Fracciones XIV, XV, XXV y XLII, y 20 Fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Alcaldía Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos_personales@infoodf.org.mx o www.infoodf.org.mx

Lic. Genaro Santana Moronatti
Director General de Administración
Presente.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP. 0931/2021**.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL MIÉRCOLES 7 DE JULIO DE 2021**, se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comentario.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales





Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/360/2021
Asunto: Alegatos RR.IP.0931/2021
Ciudad de México, a 13 de julio de 2021

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 22 de junio de 2021, notificado a este Sujeto Obligado vía Plataforma Nacional, me permito formular alegatos al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0931/2021**, interpuesto por **GUILLERMO E**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: recursosderevisiondbj@gmail.com

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **0419000064021**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del oficio **ABJ/CGG/SIPDP/359/21** de fecha 13 de julio de 2021, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/DGA/DF/CBG/267/2021**, suscrito por el Coordinador de Buen Gobierno.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Coordinador de Buen Gobierno de esta Alcaldía de esta Alcaldía, mediante el cual proporciona el listado de contratos de interés del particular, mismo que fue notificado al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/359/2021
Ciudad de México, a 13 de julio de 2021
Asunto: Alcance Respuesta Complementaria

**C. Solicitante
Presente**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **0419000064021**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0931/2021** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/DGA/DF/CBG/267/2021**, suscrito por el Coordinador de Buen Gobierno.

RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Coordinador de Buen Gobierno de esta Alcaldía de esta Alcaldía, mediante el cual proporciona el listado de contratos de su interés.

Asimismo, es importante señalar que dicho pronunciamiento se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Artículo

32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *"Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"*.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"*.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales

Ciudad de México, 6 de julio de 2021
Oficio: ABJ/DGA/DF/CBG/267/2021

**LIC. ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Y DATOS PERSONALES
PRESENTE**

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención a su similar **ABJ/CGG/SIPDP/335/2021**, en donde hace del conocimiento el requerimiento de cumplimiento del recurso RR.IP. 0931/2021, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Al respecto, en atención a su similar y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se brinda la siguiente información:

FECHA	CONTRATO	MONTO ADJUDICADO	PROVEEDOR
01/09/2015	DGAR-086 D03/2015	\$4,499,850.00	HUMBERTO CARMEN GONZALEZ PÉREZ
13/11/2015	DGAR-136 D03/2015	\$1,968,225.00	HUMBERTO CARMEN GONZALEZ PÉREZ
18/07/2016	DGAR-015 D03/2016	\$4,499,850.00	ALFREDO GUTIERREZ HINOJOSA, S.A. DE CV.
15/03/2017	DGAR-001 D03/2017	\$5,620,500.00	GRUPO LAS CRUCES DELAJUSCO, S.C. DE R.L.
20/10/2017	DGAR-015 D03/2017	\$3,000,000.00	GRUPO MASTER MARITLILLANES, S.A. DE C.V.
20/10/2017	DGAR-029 D03/2017	\$3,000,000.00	GRUPO MASTER MARITLILLANES, S.A. DE C.V.
14/03/2018	DGAR-003 D03/2018	\$1,800,000.00	GRUPO MASTER MARITLILLANES S.C. DE R.L. DE C.V.
23/05/2018	DGAR-005 D03/2018	\$6,999,900.00	GRUPO MASTER MARITLILLANES S.C. DE R.L. DE C.V.
15/11/2018	DGAR-031 A03/2018	\$999,900.00	GRUPO MASTER MARITLILLANES S.C. DE R.L. DE C.V.
06/12/2018	DGAR-037 A03/2018	\$2,499,400.00	GRUPO MASTER MARITLILLANES S.C. DE R.L. DE C.V.
07/03/2019	DGAR-001 A03/2019	\$3,892,000.00	GRUPO MASTER MARITLILLANES S.C. DE R.L. DE C.V.
21/06/2019	DGAR-009 A03/2019	\$6,107,930.00	GRUPO MASTER MARITLILLANES S.C. DE R.L. DE C.V.



Alcalde
**BENITO
JUÁREZ**

COORDINACIÓN DE BUEN GOBIERNO



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

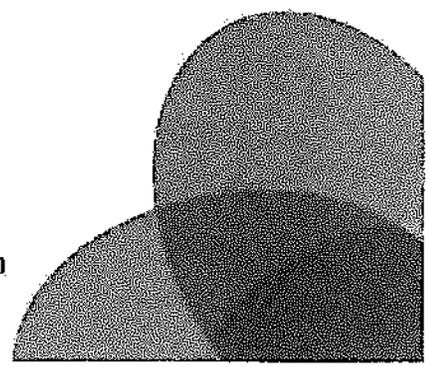
20/12/2020	DGAR-004 A03/2020	\$3,284,925.00	HUMBERTO CARMEN GONZALEZ PEREZ
16/04/2020	DGAR-011 A03/2020	\$6,699,000.00	HUMBERTO CARMEN GONZALEZ PEREZ
31/12/2020	DGAR-003 A03/2021	\$3,297,210.00	HUMBERTO CARMEN GONZALEZ PEREZ

Un cordial saludo.

ATENTAMENTE

CARLOS CÓRDOBA MALDONADO
COORDINADOR DE BUEN GOBIERNO

C.c.p. Lic. Genaro Santana Moronatti, Director General de Administración, Presente.
Lic. Omar A. Hernández Tapia, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, Presente.





Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud 0419000064021

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

13 de julio de 2021, 13:55

Para: geoemt@yahoo.com

A través del presente se envía respuesta complementaria a la solicitud 0419000064021

Así mismo, se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Amarillo en la Ciudad de México, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año 2020, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:

“...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan:

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde

--
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

2 adjuntos

 RR.IP.0931-21 SOL.pdf
90K

 ANEXO.pdf
54K



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Alegatos 0931/2021

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

13 de julio de 2021, 14:00

Para: ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx

A través del presente se envía respuesta complementaria a la solicitud 0419000064021

Así mismo, se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Amarillo en la Ciudad de México, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año 2020, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:

"...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde

--
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

--
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

4 adjuntos

 **ACUSE.pdf**
291K

 **ANEXO.pdf**
54K

 **RR.IP.0931-21 SOL.pdf**
90K

 **RR.IP.0931-21.pdf**
54K



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX.RR.IP.0931/2021

SUJETO OBLIGADO:
ALCÁLDIA BENITO JUÁREZ

COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

FOLIO: 0419000064021

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintiuno.¹

VISTO el estado procesal que guarda el presente expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo de **siete días hábiles** concedido a las partes para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos, mediante acuerdo del veinticinco de junio de dos mil veintiuno; se hace constar lo siguiente,

De las constancias que integran este expediente, se desprende la recepción de manifestaciones, así como, de una respuesta complementaria a cargo del Sujeto Obligado, no así de la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y el correo electrónico oficial ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx.

En tales condiciones, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, **el derecho de la parte recurrente para realizar los actos arriba precisados ha precluído.**

Así, toda vez que no hay medios de prueba que recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo señalado en el artículo

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán del 2021, salvo precisión en contrario.

243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, la **Comisionada Ponente decreta el cierre de instrucción y ordena la formulación del proyecto de resolución correspondiente.**

Por lo expuesto, la Comisionada Ponente

ACUERDA

PRIMERO. Se hace constar que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos, así como, una respuesta complementaria, mientras que el derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones ha precluido, toda vez, que no las realizó dentro del plazo concedido para ello.

SEGUNDO. Conforme a lo expuesto, procede cerrar la instrucción en el presente expediente, y consecuentemente, se ordena la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acuerda y firma la Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Soto Domínguez'.

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
COORDINADORA DE LA PONENCIA**



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX.RR.IP.0931/2021**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ**

**COMISIONADA PONENTE:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**

FOLIO: 0419000064021

Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintiuno.¹

VISTO el estado procesal que guarda el presente expediente y toda vez que ha transcurrido el plazo de **siete días hábiles** concedido a las partes para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos, mediante acuerdo del veinticinco de junio de dos mil veintiuno; se hace constar lo siguiente.

De las constancias que integran este expediente, se desprende la recepción de manifestaciones, así como, de una respuesta complementaria a cargo del Sujeto Obligado, no así de la parte recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la Unidad de Correspondencia de este Instituto, y el correo electrónico oficial ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx.

En tales condiciones, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, **el derecho de la parte recurrente para realizar los actos arriba precisados ha precluido.**

Así, toda vez que no hay medios de prueba que recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo señalado en el artículo

¹ En adelante se entenderá que todas las fechas serán del 2021, salvo precisión en contrario.

243, fracciones V y VII, de la Ley de Transparencia, la **Comisionada Ponente** decreta el cierre de instrucción y ordena la formulación del proyecto de resolución correspondiente.

Por lo expuesto, la Comisionada Ponente

ACUERDA

PRIMERO. Se hace constar que el sujeto obligado presentó manifestaciones en forma de alegatos, así como, una respuesta complementaria, mientras que el derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones ha precluido, toda vez, que no las realizó dentro del plazo concedido para ello.

SEGUNDO. Conforme a lo expuesto, procede cerrar la instrucción en el presente expediente, y consecuentemente, se ordena la formulación del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acuerda y firma la Coordinadora de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en términos del Acuerdo 0619/SO/3-04/2019.



MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
COORDINADORA DE LA PONENCIA

SÍNTESIS CIUDADANA



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0931 / 2021

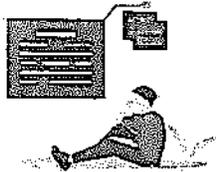
Sujeto Obligado: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública.



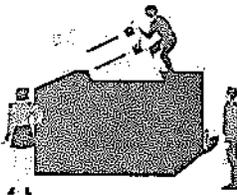
¿CUAL FUE SU SOLICITUD?

Proporcionar un listado que contenga, desde al año 2015, los contratos relacionados a la compra de vara perilla por parte de la Alcaldía-Delegación. Incluir en el listado la fecha, el número de contrato, el monto y el nombre de las empresas.



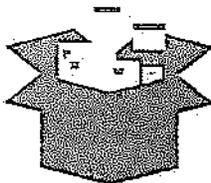
¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El sujeto obligado no proporcionó información requerida de forma pronta y sencilla.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER en relación con los requerimientos novedosos y **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

La respuesta complementaria cubre en sus extremos cada uno de los requerimientos de la parte recurrente.

**COMISIONADA CIUDADANA:
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**



GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Benito Juárez



INFOCDMX/RR.IP.0931/2021



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0931/2021

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

COMISIONADA PONENTE:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ
RODRÍGUEZ¹

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintiuno²

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.0931/2021, interpuesto en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER**, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El veinticuatro de abril de dos mil veintiuno, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0419000064021, requiriendo lo siguiente:

“... un listado que contenga, desde al año 2015, los contratos relacionados a la compra de vara perillita por parte de la Alcaldía-Delegación. Incluir en el listado la fecha, el número de contrato, el monto y el nombre de las empresas”

¹ Con la colaboración de José Luis Muñoz Andrade.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2021, salvo precisión en contrario.



INFOCDMX/RR.IP/0931/2021



2. Respuesta. El veintidós de junio de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información hecha por la parte recurrente, mediante el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1173/2021, de veintidós de junio de dos mil veintiuno, firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Transparencia y dirigido a la parte solicitante (ahora recurrente):

"La Coordinación de Buen Gobierno envía el oficio no. ABJ/DGA/DF/CBG/121/2021 mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información".

ABJ/DGA/DF/CBG/121/2021

3 de mayo de 2021

Suscrito por el Coordinador de Buen Gobierno

Dirigido al Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, Información Pública y Datos Personales

Por medio del presente, en atención a su oficio ABJ/CGG/SIPDP/UDT/0795/2021, donde solicita le sea remitida la información requerida con el número de folio 0419000064021, ingresada en el sistema INFOMEX.

Al respecto, por el volumen de la información solicitada, se pone a disposición del solicitante la información solicitada desde el año 2015, una vez que el semáforo epidemiológico se encuentre en color verde.

La información se proporciona, con apego a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la



INFOCDMX/RR.IP/0931/2021



misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.

La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.

3. Recurso de revisión. El veintidós de junio, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta del Sujeto Obligado.

“6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad

Se solicitó un simple listado que contenga la fecha, el número de contrato, el monto y el nombre de las empresas desde el año 2015 de los contratos por “vara perilla” efectuados en la Delegación-Alcaldía Benito Juárez. Solicitudes similares a otras alcaldía han sido contestadas de forma pronta y sencilla en tan solo un par de páginas.

7. Razones o motivos de la inconformidad

No conocemos de forma pronta y sencilla cuantos recursos se gastan en estas compras, tampoco conocemos a quien se le hacen las compras y si son o no adjudicaciones directas”.

4. Admisión. Por acuerdo del veinticinco de junio, la Comisionada Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días



INFOCDMX/RR.IP.0931/2021



hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5.- Manifestaciones. El trece de julio, el sujeto obligado hizo llegar, a través, del correo electrónico sus manifestaciones en forma de alegatos, así como, una respuesta complementaria de la respuesta primigenia.

6. Cierre de Instrucción. El nueve de agosto, esta ponencia dio cuenta de la entrega de las manifestaciones en forma de alegatos, una presunta respuesta complementaria, así como, diligencias para mejor proveer por parte del sujeto obligado.

Por otro lado, y, toda vez que, las partes no manifestaron su voluntad para conciliar en el presente recurso de revisión, se determina que no es procedente llevar a cabo la audiencia de conciliación al no existir la voluntad de ambas partes, ello de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con



INFOCDMX/RR.IP.0931/2021



fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De conformidad con los puntos TERCERO y QUINTO del "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19", identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.



INFOCDMX/RR.IP/0931/2021



Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, dado que, el ocho de enero de dos mil veintiuno, el pleno de este Instituto emitió el Acuerdo 0001/SE/08-01/2021, "ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBAN LAS MEDIDAS QUE ADOPTA EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS PARA LOS EFECTOS DE LOS ACTOS Y PROCEDIMIENTOS QUE SE INDICAN, DERIVADO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19", por el cual se decretó la suspensión de los plazos y términos del Instituto relacionados con la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento a los recursos de revisión interpuestos ante este Instituto, en el período comprendido del lunes 11 al viernes 29 de enero de 2021. De igual forma, el acuerdo 0002/SE/29-01/2021, de fecha 29 de enero de dos mil veintiuno, mediante el cual se amplía la suspensión de plazos del 02 al 19 de febrero de 2021. Así como el acuerdo 0007/SE/19-02/2021 de fecha diecinueve de febrero de dos mil veintiuno, mediante el cual se establecen las medidas para reanudar plazos y términos de los actos y procedimientos que se indican, derivado de la suspensión que aprobó el Pleno por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19. Finalmente, así como el acuerdo 0827/SO/09-06/2021 de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, por el que se aprueba el calendario de regreso escalonado, respecto de los plazos y términos de las solicitudes de acceso a la información pública y de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, derivado del cambio de color del semáforo epidemiológico en la capital del país a verde por la contingencia sanitaria originada por el COVID-19.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:



INFOCDMX/RR.IP/0931/2021



a) **Forma.** Por medio del formato denominado "Detalle del medio de impugnación" la parte recurrente hizo constar: su nombre, el medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, notificó la respuesta el veintidós de junio, según se observa de las constancias del sistema de comunicación con los sujetos obligados PNT y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) **Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintidós de junio, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veintitrés de junio al trece de julio de dos mil veintiuno, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día veintidós de junio, es decir, el mismo día de la notificación de la respuesta, por lo que, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que, analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado, vía correo electrónico, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una presunta respuesta complementaria, misma que remite a sus manifestaciones y alegatos, mediante los cuales, con oficio número

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



INFOCDMX/RR.IP.0931/2021



ABJ/CGG/SIPDP/360/2021, de fecha 13 de julio de 2021, señaló la actualización de la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

"Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...
II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
..."

Es así como, el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó con la impresión de pantalla exhibida por el Sujeto Obligado en la cual se observa que la hizo llegar al correo electrónico proporcionado por la parte recurrente en su solicitud.



INFOCDMX/RR.IP.0931/2021



M Gmail

Recursos de Revisión Benito Juárez
<recursosderevisionbj@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud 041900064021

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisionbj@gmail.com>

13 de julio de
2021, 13:55

Para: [Redacted]

A través del presente se envía respuesta complementaria a la solicitud
041900064021

Aquí es importante señalar que el sujeto obligado, en aras del principio de máxima publicidad, le notificó mediante respuesta complementaria y sus anexos, y, por el medio indicado, a la parte recurrente respuesta puntual y documentada sobre lo solicitado.

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta complementaria y el agravio hecho valer por la parte recurrente, de la siguiente manera:

a) **La solicitud de Información consistió en:** La parte recurrente requirió lo siguiente: "... un listado que contenga, desde al año 2015, los contratos relacionados a la compra de vara perilla por parte de la Alcaldía-Delegación. Incluir en el listado la fecha, el número de contrato, el monto y el nombre de las empresas".



INFOCDMX/RR.IP/0931/2021



b) **Síntesis de agravios de la parte recurrente.** En función de la respuesta emitida por el sujeto obligado es que la parte recurrente externó ante este Instituto que estaba inconforme con la contestación de la Alcaldía Benito Juárez, esto es, su inconformidad es que:

"Se solicitó un simple listado que contenga la fecha, el número de contrato, el monto y el nombre de las empresas desde el año 2015 de los contratos por "vara perilla" efectuados en la Delegación-Alcaldía Benito Juárez. Solicitudes similares a otras alcaldía han sido contestadas de forma pronta y sencilla en tan solo un par de páginas.

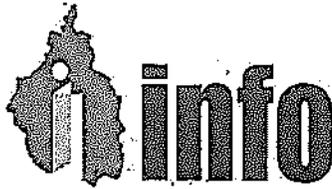
No conocemos de forma pronta y sencilla cuantos recursos se gastan en estas compras, tampoco conocemos a quien se le hacen las compras y si son o no adjudicaciones directas"

De lo cual, este Órgano Garante advirtió la actualización de sobreseimiento con fundamento en el artículo 249 fracción II, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia.

En efecto, de la transcripción anterior, se advirtió que a partir de lo informado por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información planteada por el recurrente, se inconformó respecto a que le aclaren la información anterior y si son o no adjudicaciones directas, esto es, información no requerida en su solicitud original, aclarando, ampliando y modificando con ello sus requerimientos, pretendiendo que éste Instituto ordenara al Sujeto Obligado proporcione tal información en específico que no fue requerida originalmente.

Situación que no se encuentra prevista en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

12



INFOCDMX/RR.IP.0931/2021



Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión, toda vez que se actualizó lo previsto en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.

Asimismo, se resume la inconformidad de la parte recurrente en que no proporcionó información requerida de forma pronta y sencilla.

c) **Estudio de la respuesta complementaria.** Una vez que, el sujeto obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, emitió vía correo electrónico, una respuesta complementaria, a través, del oficio número **ABJ/CGG/SIPDP/359/2021**, de fecha trece de julio, signado por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales y dirigido a la parte solicitante (ahora recurrente), en el cual señala que se remite respuesta complementaria a la solicitud de información pública **0419000064021**, especificando que:

"... en este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/DGA/DF/CBG/267/2021**, suscrito por el Coordinador de Buen Gobierno.

RESPUESTA COMPLEMENTARIA

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el **me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Coordinador de Buen Gobierno** de esta



INFOCDMX/RR.IP/0931/2021



Alcaldía de esta Alcaldía, mediante el cual proporciona el listado de contratos de su interés.

Asimismo, es importante señalar que dicho pronunciamiento se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia dichos artículos refieren:

[Se dan por transcritos]

". (sic).

ABJ/CGG/SIPDP/360/2021

13 de julio de 2021

**Suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales
Dirigido a este Instituto**

"Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio 0419000064021, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del oficio **ABJ/CGG/SIPDP/359/21** de fecha 13 de julio de 2021, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/DGA/DF/CBG/267/2021**, suscrito por el Coordinador de Buen Gobierno

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Coordinador de Buen Gobierno de esta Alcaldía, mediante la cual proporciona el listado de contratos de interés del particular, mismo que fue notificado al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

[se da por transcrito]



INFOCDMX/RR.IP.0931/2021



Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos ~~contra~~ ^{con base en} respuesta por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo".

ABJ/DGA/DF/CBG/267/2021

6 de julio de 2021

Suscrito por el Coordinador de Buen Gobierno

Dirigido a la Subdirectora de Información pública y Datos Personales

"... Al respecto, en atención a su similar y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se brinda la siguiente información:

FECHA	CONTRATO	MONTO ADJUDICADO	PROVEEDOR
01/09/2015	DGAR-086 D03/2015	\$4,499,860.00	HUMBERTO CARMEN GONZALEZ PEREZ
13/11/2015	DGAR-135 D03/2015	\$1,968,225.00	HUMBERTO CARMEN GONZALEZ PEREZ
18/07/2016	DGAR-015 D03/2016	\$4,499,860.00	ALFREDO GUTIERREZ HINOJOSA, S.A. DE CV.
15/03/2017	DGAR-001 D03/2017	\$5,620,500.00	GRUPO LAS CRUCES DELAJISCO, S.C. DE RL.
20/10/2017	DGAR-315 D03/2017	\$3,000,000.00	GRUPO MASTER MARTILLANES, S.A. DE CV.
20/10/2017	DGAR-029 D03/2017	\$3,000,000.00	GRUPO MASTER MARTILLANES, S.A. DE CV.
14/03/2018	DGAR-003 D03/2018	\$1,800,000.00	GRUPO MASTER MARTILLANES S.C. DE RL. DE CV.
23/05/2018	DGAR-005 D03/2018	\$6,999,900.00	GRUPO MASTER MARTILLANES S.C. DE RL. DE CV.
15/11/2018	DGAR-031 A03/2018	\$339,900.00	GRUPO MASTER MARTILLANES S.C. DE RL. DE CV.
06/12/2018	DGAR-037 A03/2018	\$2,659,400.00	GRUPO MASTER MARTILLANES S.C. DE RL. DE CV.
07/03/2018	DGAR-001 A03/2018	\$3,692,000.00	GRUPO MASTER MARTILLANES S.C. DE RL. DE CV.
21/05/2018	DGAR-009 A03/2018	\$8,107,930.00	GRUPO MASTER MARTILLANES S.C. DE RL. DE CV.



INFOCDMX/RR.IP.0931/2021



20/12/2020	DGAR-004 A03/2020	\$3,284,925.00	HUMBERTO CARMEN GONZALEZ PEREZ
18/04/2020	DGAR-011 A03/2020	\$6,688,000.00	HUMBERTO CARMEN GONZALEZ PEREZ
31/7/2020	DGAR-003 A03/2021	\$3,287,210.00	HUMBERTO CARMEN GONZALEZ PEREZ

...". (sic)



Recursos de Revisión Benito Juárez
<recursosderevisiondbj@gmail.com>

Respuesta complementaria a la solicitud 0419000064021

1 mensaje

Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

13 de julio de
2021, 13:55

Para: [Redacted]

A través del presente se envía respuesta complementaria a la solicitud 0419000064021

Como se puede observar, la respuesta complementaria cubre en sus extremos los requerimientos de la parte recurrente, dado que, el sujeto obligado le hace llegar la lista de los contratos relacionados a la compra de vara perilla, desglosado con fecha, número de contrato, monto adjudicado y proveedor, en el periodo de 2015 a 2020:

1.- En la respuesta primigenia, el sujeto obligado, a través, de la Coordinación de Buen Gobierno, le comunica a la parte solicitante (ahora recurrente), que, por el volumen de la información solicitada, ésta se pone a su disposición desde el año 2015, una vez que el semáforo epidemiológico se encuentre en color verde.

2.- Esta respuesta propició que la parte recurrente se agraviara por la respuesta, señalando que solicitó un simple listado con la fecha, número de contrato, monto y nombre de las empresas, desde el año 2015, de los contratos por "vara perilla".

16



INFOCDMX/RR.IP.0931/2021



3.-El sujeto obligado, a través, de la respuesta complementaria, emitida por la misma Coordinación de Buen Gobierno y notificada al correo electrónico de la parte recurrente, mismo que señaló como medio de notificación en su recurso de revisión, le proporcionó el listado requerido de los contratos de su interés, con los rubros indicados, desde 2015 hasta diciembre de 2020.

Derivado de lo anterior, se observa que, mediante la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado, éste le proporcionó a la parte recurrente la información respecto a lo requerido, subsanando lo manifestado en la respuesta inicial, por lo que, se considera fundada su respuesta complementaria, pues cubre en sus extremos lo peticionado.

Por tales motivos, se concluye que ha quedado **superada y subsanada la inconformidad de la parte recurrente**, resultando innegable que el recurso de revisión quedó sin materia, ya que se extinguió el acto impugnado con motivo de la emisión y notificación de la respuesta complementaria, garantizándose así a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido.

En consecuencia, esta autoridad colegiada determina que la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, y motivo del presente análisis actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, toda vez que, quedaron subsanadas y superadas las pretensiones hechas valer por la parte recurrente tanto al momento de presentar su solicitud como al de interponer el presente medio de impugnación.



INFOCDMX/RR.IP.0931/2021



Sirve de apoyo al anterior razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. **QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO**⁴.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** los aspectos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de

⁴ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.



PLENO
INFOCDMX/RR.IP.0931/2021



la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**